

REGISTRO UNICO AMBIENTAL – RUA MANUFACTURERO

¿Qué es?

El RUA es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR-, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución 0941 de mayo de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, por la cual se crea el SIUR y se adopta el RUA. El proceso de implementación del Registro Único Ambiental - RUA manufacturero fue iniciado en el año 2011 en cumplimiento de la Resolución 1023 de mayo de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del SIUR para el sector manufacturero. Su información será utilizada entre otros, como herramienta de apoyo para el seguimiento de las actividades productivas, conocer la presión ejercida sobre los recursos naturales renovables, realizar diagnósticos, estudios e investigaciones ambientales, construir indicadores, diseñar políticas y optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades ambientales.

¿Quiénes deben inscribirse?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1023 de 2010, (...) los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D –Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental (...)

Nota: Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (resolución 1362 de 2007 expedida por el MAVDT) y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1023 de 2010, deberán ingresar la información de este Registro a través del capítulo VIII B del RUA para el sector manufacturero.

¿Cómo se tramita?

Los establecimientos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1023 de 2010, deben radicar ante la Corporación la Solicitud de Inscripción en el Registro Único Ambiental- RUA manufacturero firmada por el representante legal, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 2 (FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL – RUA PARA EL SECTOR MANUFACTURERO) de la Resolución 1023 de 2010.**

Es de aclarar que el formato de solicitud cuenta con dos cuadros el primero corresponde a los **DATOS DE LA EMPRESA (sede principal)** y el **segundo DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DEL SECTOR MANUFACTURERO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL**, se debe reportar la información correspondiente al establecimiento en dado caso que para la misma empresa existan diferentes puntos o establecimientos se debe diligenciar este último para cada uno; por otro lado si corresponde a la misma ubicación de la sede principal debe diligenciar los dos cuadros.

Una vez realizada la solicitud la **Corporación tiene 15 días hábiles** para dar respuesta al usuario mediante oficio asignándole un usuario y password para el ingreso al aplicativo web del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM.

El diligenciamiento de la información se realiza a través de la dirección electrónica <http://kuna.ideam.gov.co/mursmpr/index.php> ; el RUA Manufacturero se compone de los siguientes capítulos:

CAPITULO I. Identificación de la Empresa y del Establecimiento Industrial

CAPITULO II. Autorizaciones Ambientales del Establecimiento

CAPITULO III. Recurso Agua

CAPITULO IV. Energía.

CAPITULO V. Emisiones a La Atmósfera.

CAPITULO VI. Materias primas consumidas y bienes consumibles – Recursos Naturales que son sujetos a salvoconducto o remisión de movilización.

CAPITULO VII. Principales Bienes Elaborados y/o Servicios ofrecidos durante el Periodo de Balance

CAPITULO VIII Residuos o Desechos

CAPITULO VIII A. Información sobre generación, manejo y existencias de residuos o desechos no peligrosos

CAPITULO VIII B. Información sobre generación, manejo y existencias de residuos o desechos peligrosos.

CAPITULO IX. Acciones de Gestión Ambiental.

El reporte de la información se realiza periodo vencido, el cual corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre y se carga de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, de la siguiente forma:

Último dígito del NIT (sin código de verificación.	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año